

más de dos meses entre cada una de las sesiones.

3.— El Orden del Día de las sesiones de la Comisión se elaborará de común acuerdo por ambas representaciones, debiendo convocarse las reuniones con un plazo mínimo de setenta y dos horas de antelación, salvo los casos de urgencia apreciada por las dos representaciones.

4.— La Comisión fijará sus criterios por consenso de ambas representaciones, tras lo cual se dará traslado de ellos a los efectos que procedan, al Organismo o Institución correspondiente, informándose ambas partes de las gestiones y resultados que se obtengan.

5.— La Comisión levanta Acta de cada una de sus sesiones. Esta recogerá, sucintamente, la relación de asuntos tratados y los criterios al respecto adoptados de mutuo acuerdo, salvo que algún miembro de la misma solicite expresamente que se haga constar en el Acta algún extremo concreto de su exposición en las deliberaciones, o la posición particular mantenida en relación con alguna de las cuestiones examinadas en la reunión.

6.— Sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a los distintos Organos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comisión podrá examinar cualesquiera asuntos que afecten a ambas partes, y en particular, los que tengan por objeto evitar o intentar resolver por vía extraprocesal conflictos de competencias, así como diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que pueda confluír la actividad de ambas Administraciones.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, los Presidentes de ambas representaciones firman la presente Acta, lugar y fecha al principio indicados.

Por la Administración del Estado, Joaquín Almunia Amann.— Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

Logroño, 1 de agosto de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 12 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja

II. B. 109

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y en la Disposición Final Primera del Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988.

Esta Consejería de la Presidencia con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, de conformidad a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 19 plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, cuyo desglose es el siguiente:

PLAZAS	Nº de Plazas
GRUPO A	
— Profesores Especiales de Piano	4
— Profesor Especial de Solfeo	1
— Profesor Especial de Violín	1
— Profesor Especial de Violoncello	1
— Profesor Especial de Flauta	1
— Profesor Especial de Trompeta	1
— Profesor Especial de Clarinete	1
— Profesor Especial de Oboe	1
— Profesor Especial de Fagot	1
— Profesor Especial de Trompa	1
— Profesor Especial de Canto	1
— Profesor Especial de Conjunto Coral e Instrumental	1

GRUPO B

— Profesores Auxiliares de Solfeo	2
— Profesor Auxiliar de Armonía	1
— Profesor Auxiliar de Saxofón	1

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección, así como los programas que han de regir en las pruebas son los que figuran en la Orden de 13 de abril de 1988 (B.O.R. del día 26 de abril).

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Titulación exigida para Profesores Especiales: Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título profesional, según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

Titulación exigida para Profesores Auxiliares: estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño -26071-.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso" la letra L.

3.5. Los aspirantes con minusvalía deberán indicar, en el recuadro I) del apartado VI de "Datos a consignar según las Bases de la Convocatoria", la minusvalía que padecen. Deberán asimismo solicitar, expresándolo en el recuadro 2) del citado apartado, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los casos en que esta adaptación sea necesaria.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de la Presidencia publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los errores de hecho que hayan motivado su exclusión.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", ante el Consejero de la Presidencia.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Base 5.— Tribunales Calificadores.

5.1. Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá, en el plazo de un mes, al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.2. Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y cuatro vocales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2. letra d) del Decreto 2618/1966, actuando como Secretario el vocal mas moderno del escalafón, salvo que cada Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.